

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO No. 436

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

Tramite: AMPARO DE POBREZA
Solicitante: JUAN CAMILO ROMERO ORTIZ
Radicación: No. 76-147-31-84-001-2023-00107-00

I. ASUNTO.

Emitir el pronunciamiento respecto a la solicitud de amparo de pobreza presentado el señor JUAN CAMILO ROMERO ORTIZ, previas las siguientes.

II.- CONSIDERACIONES

Se recibió en este despacho judicial la presente diligencia, donde la peticionaria solicita al Juzgado le sea concedido amparo de pobreza para iniciar proceso INVESTIGACION DE PATERNIDAD, en razón a que por su situación económica no se encuentra en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

Atendiendo lo expuesto, el artículo 151 del Código General del Proceso indica que: *“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso son menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”*

El peticionario expresó que no se encuentran en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas que por ley debe alimentos, solicitud que llena las exigencias mínimas contempladas en el artículo 151 del Código General del Proceso y por ello, procederá a su trámite y concederá el amparo de pobreza requerido por el señor JUAN CAMILO ROMERO ORTIZ, asignándole al doctor JUAN DAVID GONZALEZ SANCHEZ.

De acuerdo a las anteriores consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1°.- CONCEDER el amparo de pobreza invocado por el señor JUAN CAMILO ROMERO ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No.1.112.771.367 de Cartago.

2°.- En consecuencia, se le designa como apoderado de oficio al abogado JUAN DAVID GONZÁLEZ SÁNCHEZ, a quien se le comunicará su nombramiento, el cual deberá presentar la respectiva demanda una vez la parte

interesada le aporte toda la documentación requerida, ante el Juzgado competente, a través de los canales virtuales establecidos para tal fin.

3º). Una vez presentada la aceptación, y realizada la correspondiente notificación del cargo a la profesional del derecho y de conformidad con los lineamientos trazados en el Código General del Proceso, se declara terminado el trámite procesal de este expediente.

4º.-) Se dispone hacer las anotaciones respectivas en los libros y el archivo del expediente electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA
Hoy ABRIL 27 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 060 El secretario (ad hoc) EDWIN ORLANDO MARTINEZ TORO

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0cae801f3696d7e889d304f0dd0f64afc976c37b2cf6a2c3c2204016738017b8

Documento generado en 26/04/2023 06:27:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>